



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN
Y EXTRANJERÍA

DGME 2020-0106

DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las quince horas del día ocho de julio de dos mil veinte.

El suscrito Oficial de Información de la Dirección General de Migración y Extranjería, **CONSIDERANDO:**

- I. Que en fecha 01 de julio de 2020, se ha recibido solicitud de información suscrita por el señor(a) [REDACTED], solicitando:

1. Registro de salidas del país, hechas por mi persona, desde el día 1 de febrero de 2020 al 30 de junio del 2020
2. Registro de entradas al país, hechas por mi persona, desde el día 1 de febrero de 2020 al 30 de junio del 2020

- II. Que de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 66 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 55 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP); las solicitudes de información deben reunir los requisitos de admisibilidad ahí dispuestos, y el Oficial de Información debe analizar su contenido, y resolver sobre la admisión o denegatoria de ésta; asimismo y de conformidad a lo dispuesto en el Art. 55 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, el Oficial de Información deberá analizar el contenido de la misma, con el objetivo de determinar si la información solicitada será entregada o fundamentar la negativa de entrega de la misma, verificando si la información solicitada es oficiosa, se encuentra dentro del índice de información reservada o confidencial

Que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 6 de la LAIP, se define como, **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:** aquella información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido; por otra parte, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 36 LAIP; Los titulares de los datos personales o sus representantes, previa acreditación, son los únicos que podrán solicitar a los entes obligados, la información contenida en documentos o registros sobre su persona.

Que de conformidad a lo dispuesto en el Art. 25 LAIP, los entes obligados no proporcionarán información confidencial sin que medie el consentimiento expreso y libre del titular de la misma.

Que en el caso de haberse generado la información solicitada, esta información sería considerada de carácter confidencial, por tratarse de datos personales contenidos en documentos o registros sobre una persona, no obstante ello, ha sido su presunto titular quien solicita dicha información, cumpliéndose preliminarmente los presupuestos de ley para acceder a la información solicitada.



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN
Y EXTRANJERÍA

DGME 2020-0106

- III. Que de conformidad a lo dispuesto en el Art. 32 literales a),c) y, e) LAIP; Instituciones como la Dirección General de Migración y Extranjería, es responsable de proteger los datos personales que administra o posee, debiendo de adoptar procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitud de indagatoria(investigación), modificación y supresión de datos personales, procurado que estos sean exactos y actualizados; así como adoptar medidas que protejan la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

En ese sentido, y de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 13 n° 44, y 325 de la Ley Especial de Migración y Extranjería (LEME); está dentro de los deberes y funciones de dicha Institución, el Garantizar la custodia de los registros personales de nacionales y extranjeros que hacen uso de los servicios migratorios; estando comprendido dentro del catálogo de servicios que brinda la Institución, y regulado legalmente, la emisión de Certificaciones de Movimientos Migratorios; servicio el cual se ajusta al contenido de la solicitud de información presentada por el Usuario(*registro de entradas y salidas al país hechas por mi persona...*).

En esa línea, el Artículo 2 del Reglamento de la Ley Especial de Migración y Extranjería (RLEME) define como: **Certificación de Movimientos Migratorios:** el documento que afirma la autenticidad de los registros migratorios referente a los ingresos y salidas de El Salvador realizados por persona nacional o extranjera, contenidos en la base de datos del Sistema Informático que administra esta Dirección; y como **Registro de Movimientos Migratorios:** los registros electrónicos de cada una de las personas nacionales y/o extranjeras que ingresan y salen del territorio salvadoreño por cualquiera de los puestos fronterizos habilitados (aéreos, marítimos y terrestres) por la DGME. Asimismo, dispone dicho reglamento, en sus Artículos 334, 336 y 339, por su orden: que dichas certificaciones de movimientos migratorios pueden ser solicitadas directamente por los titulares de la información o persona delegada mediante instrumento público; que tiene un plazo de entrega de 4 días hábiles después de solicitado; que dentro del proceso de búsqueda de la información también se consulta a otras áreas de verificación institucional e internacional; asimismo se señalan clara e inequívocamente los demás requisitos para acceder a ese servicio.

Por su parte, la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) en los Artículos 16 y 10, por su orden establece; el derecho de las personas a que la Administración Pública garantice la seguridad y confidencialidad de los datos personales que figuren en las bases de datos de la Administración Pública; por otra parte, también contempla la potestad de todo funcionario o autoridad, a que cuando una petición se le dirija y considere que la competencia para resolver corresponde a otro funcionario o autoridad del mismo órgano o institución, puede remitir a esta última la respectiva petición.

Que la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, mediante resolución emitida a las diez horas del día veinte de agosto de dos mil catorce, en el proceso de



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN
Y EXTRANJERÍA

DGME 2020-0106

Inconstitucionalidad de referencia 7-2006, ha expresado que: *“...Por su parte, la idea de información administrativa es una noción por exclusión: será administrativa toda información que no sea jurisdiccional o que no tenga una conexión con los actos que producen consecuencias en los procesos o procedimientos judiciales, tales como libros administrativos, agenda de sesiones, estadísticas, números de referencias de proceso en trámite o fenecidos.”*

En ese sentido, haciendo una interpretación de la normativa que regula al Derecho de Acceso a la Información, y el precedente jurisprudencial antes citado; se puede sostener que son de dos tipos las normativas que regulan el modo de acceso a la información de la Administración Pública: **A) La normativa que específicamente regulan el modo de acceso a información sobre las actividades o servicios que brinda una Institución**, ejemplo de ello; El Código Procesal Civil y Mercantil, en lo referente al acceso a información contenida en expedientes de procesos judiciales; La Ley transitoria del registro del estado familiar y de los regímenes patrimoniales del matrimonio, y las respectivas ordenanzas municipales, en lo referente a la información contenida en asientos de inscripción realizadas en esos registros; la Ley relativa a las tarifas y otras disposiciones administrativas del registro de la propiedad raíz e hipotecas, en lo referente a la información contenida en asientos de inscripción realizadas en los Registros de Propiedad, etc. **B) La Ley de Acceso a la Información Pública y su reglamento, los cuales se aplican por exclusión o subsidiariamente, cuando no existe regulación específica en otra Ley respecto al acceso a determinada información.**

Sobre la base de las anteriores disposiciones legales, el Suscrito Oficial de Información considera: **a)** Que existe una Ley Especial que regula el modo de acceso a la información, referente al registro de entradas y salidas al país de personas nacionales y extranjeras, además existe una unidad administrativa y el consecuente recurso humano dedicado a atender solicitudes como las presentadas, con especial competencia para conocer de dicho proceso, por lo que de conformidad a lo dispuesto en el Art. 10 LPA, es procedente realizar la remisión de la petición presentada por el Usuario, a la Unidad de Movimientos Migratorios y Restricciones de la DGME, unidad administrativa que conforme el Manual de Descripción de Puestos de Trabajo de la Dirección General de Migración y Extranjería, es la competente para resolver peticiones de datos personales como la presentada. **b)** Que la solicitud de datos personales presentado por el usuario mediante correo electrónico (*registro de entradas y salidas al país hechas por mi persona...*), no ofrece plena garantía sobre la identidad del solicitante, ya que no existe una disposición legal que habilite la constatación de la identificación de una persona por ese medio, por lo que en todo caso, es necesaria la comparecencia personal del solicitante de la información para efectos de garantizar la identificación del mismo. **c)** Que por la naturaleza del dato personal solicitado, y el proceso de depuración y obtención que al efecto realiza la Dirección General de Migración y Extranjería de estos datos; no se puede ofrecer ningún tipo de garantía de seguridad en la fidelidad del dato solicitado, el que se traslade esa información al Usuario, sin seguirse el debido proceso de acreditación



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN
Y EXTRANJERÍA

DGME 2020-0106

institucional, siendo ello contrario al principio de eficacia y verdad material contemplados en el Art. 3 numerales 4 y 8 LPA.

Por tanto, en base a los razonamientos y a las disposiciones legales antes citadas, SE RESUELVE:

- A) Remitir la petición presentada por el Usuario, a la Unidad de Movimientos Migratorios y Restricciones de la DGME, unidad administrativa que conforme el Manual de Descripción de Puestos de Trabajo de la Dirección General de Migración y Extranjería, es la competente para conocer y resolver peticiones de datos personales como la presentada; debiendo el usuario satisfacer los requisitos señalados en los Artículos 334 y siguientes del Reglamento de la Ley Especial de Migración y Extranjería, a efectos de obtener la información solicitada.

NOTIFÍQUESE.



LIC. CÉSAR ERNESTO MEJÍA INTERIANO
OFICIAL DE INFORMACIÓN